

CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA TECNICOPY, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ANTONIO GASPAR FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA UNIVERSIDAD por conducto de su apoderado legal, que:

- **I.1.** Es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 1978.
- **I.2.** Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto precitado.
- I.3. La Licenciada Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaria Administrativa y Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.
- I.4. El presente Contrato se celebra mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Nº LA-011A00001-E68-2020, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción I, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28 fracción I, 45, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), los relativos de su Reglamento, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica de referencia, y el acta de notificación de fallo del 14 de octubre de 2020, emitido por Luis Eugenio Escobar Ordóñez, Jefe del Departamento de Adquisiciones.
- **I.5.** Dispone de suficiencia presupuestal autorizada, en la partida **32601** denominada **"Arrendamiento de maquinaria y equipo"** para sufragar las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley precitada.
- I.6. Para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en el número 24 de la Carretera al Ajusco, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México.

II. De "EL PROVEEDOR" por conducto de su apoderado legal, que:

II.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, tal como lo acredita en la Escritura Pública No. 66,858, de fecha 02 de diciembre de 1998, otorgada ante la Fe del Licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público No. 65 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil N° 245532 de fecha 20 de enero de 1999.



- **II.2.** Dentro de su Objeto Social, se encuentra entre otros: la compra, venta, importación, exportación, mantenimiento, arrendamiento y distribución de toda clase de fotocopiadoras y equipos de impresión y sus materias primas; la prestación del servicio de fotocopiado y la realización de los actos o celebración de los contratos relacionados con dichos fines, ... contando con los elementos técnicos y humanos para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, ya que dispone de la organización y elementos propios y suficientes para ello.
- II.3. El C. José Antonio Gaspar Fernández, en su carácter de Administrador Único, acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública 66,858, de fecha 02 de diciembre de 1998, otorgada ante la Fe del Licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público No. 65 de la Ciudad de México, a quien se le confiere el uso de la firma social, y se le otorgan todas y cada una de las facultades que otorga la Ley, así como la cláusula Novena de sus Estatutos Sociales, que se menciona en el instrumento notarial citado en el que se señala que será el representante legal de la sociedad y cuenta con poder para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para actos de dominio en los términos del párrafo primero, segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, que se otorga con todas las facultades generales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente;... para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de esta, y cuyas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- **II.4.** Cuenta con la experiencia, conocimientos, capacidad, herramientas, personal técnico y mano de obra calificada, para el Arrendamiento del Equipo de Fotocopiado, asimismo que los materiales a utilizar son de alta calidad, no afectan la salud, no afectan al medio ambiente, y en general que cuenta con los elementos necesarios y suficientes para contratar y obligarse a suministrar los bienes objeto de este Contrato.
- II.5. En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 07 de octubre de 2020, mediante el cual emite opinión en sentido positivo con número de folio 20NC9629008.

En términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDOSA1.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, presentó documento actualizado que contiene opinión positiva, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 07 de octubre de 2020, con número de folio 1602099858200492523157.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de fecha 07 de octubre de 2020, con número de folio, que informa que no se identificaron adeudos ante el Infonavit y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



- II.6. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato especifico no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA UNIVERSIDAD", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la LAASSP y 88, fracción 1 de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017.
- **II.7** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la LAASSP.
- **II.8.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el personal propio que utilizará en el arrendamiento de los bienes materia de este Contrato, cuenta con los servicios médicos y de seguridad social a que se refieren los artículos 2° y 15 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- **II.9.** Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las disposiciones de tipo administrativo, así como la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica de referencia, que norman la celebración y ejecución del presente Contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
- II.10. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el Nº TEC981202FI7.
- **II.11.** Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Av. Revolución 841, Col. Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03700.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICO. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, sujetando su compromiso al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a dar en arrendamiento a "**LA UNIVERSIDAD**" los **Equipos de Fotocopiado**, cuyas características y especificaciones técnicas se encuentran establecidas en la propuesta técnica y económica de "**EL PROVEEDOR**", presentadas como resultado de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011A00001-E68-2020, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, las cuales se integran al presente Contrato como **ANEXO UNO**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

El **ANEXO UNO** para los efectos de este Contrato, contendrá la descripción pormenorizada de los equipos arrendados, marca, modelo, características y especificaciones técnicas; requerimientos y condiciones del arrendamiento; entregables o productos inherentes al desarrollo del mismo.

SEGUNDA. LUGAR DE INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS ARRENDADOS. "EL PROVEEDOR" llevará a cabo la instalación de los equipos de fotocopiado arrendados de su propiedad, en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", ubicadas en Carretera al Ajusco Nº. 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México, y en las Unidades UPN de la Ciudad de México y la Comisión Académica Dictaminadora, cuyos domicilios y ubicaciones se precisan en el "ANEXO UNO" del presente Contrato.



TERCERA. PRECIO. Las partes convienen en que los equipos arrendados serán pagados por "LA UNIVERSIDAD", con base al precio unitario por impresión realizada, siendo los siguientes: a).-Copia/impresión monocromática, incluyendo papel a \$ 0.245 (cero pesos doscientos cuarenta y cinco milésimas de centavos 245/1000 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA); b).-Copia/impresión, a color, incluye papel a \$ 0.98 (Cero pesos noventa y ocho centavos 98/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA); c).- Digitalización, sin costo para "LA UNIVERSIDAD. Dichos precios incluyen todos los conceptos involucrados, los cuales se mantendrán fijos durante la vigencia del Contrato, así como durante las ampliaciones en cuanto a monto y vigencia que hasta en un 20% (veinte por ciento) pudieran llevarse a cabo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos o paridad de la moneda.

Por tratarse de un Contrato Abierto, se estima un presupuesto mínimo a ejercer de \$551,724.14 (Quinientos cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 14/00 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de \$88,275.86 (Ochenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.), lo que da un total de \$640,000.00 (Seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo de \$1'379,310.35 (Un millón trescientos setenta y nueve mil trescientos diez pesos 35/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de \$220,689.65 (Doscientos veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.), lo que resulta un total de \$1'600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). "LA UNIVERSIDAD" no estará obligada a ejercer el monto máximo del presupuesto antes señalado.

CUARTA. FORMA DE PAGO. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar y "EL PROVEEDOR" acepta que el precio por copia estipulado en la cláusula que antecede, le sea pagado por mensualidades vencidas, conforme al resumen mensual de fotocopias realizadas, en moneda nacional, previa aceptación de los servicios a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA UNIVERSIDAD" a través del Administrador del Contrato o a la persona que ésta designe, en el domicilio precisado en el numeral I.6 de este Contrato, en días hábiles y en un horario comprendido de las 9:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente o a la conclusión de los servicios, el resumen de fotocopias realizadas, así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente, cumpliendo con los requisitos que establece la legislación fiscal vigente.

Una vez recibo el resumen de fotocopias realizadas por el Administrador del Contrato, éste dispondrá de un término de tres días hábiles para verificar que el arrendamiento se haya ejecutado de acuerdo con las especificaciones y características establecidas en el Contrato y su **ANEXO UNO**, procediendo a su aceptación y validación, en su caso. En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**", manifiesta expresamente su conformidad de que hasta que no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación del arrendamiento objeto de este Contrato, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por "**LA UNIVERSIDAD**".

Cumplido con lo anterior, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios la liberación del pago, adjuntando para tal efecto el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente para su revisión.

Una vez que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios valide el Comprobante Fiscal Digital por Internet, lo turnará a la Subdirección de Recursos Financieros de "LA UNIVERSIDAD" quien procederá a su pago dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales siguientes a su recepción, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación, mediante transferencia a la cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR", que previamente acredite dicha Subdirección.



En caso de que el Comprobante Fiscal Digital por Internet entregado por "EL PROVEEDOR" para su revisión, presente errores o deficiencias, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de "LA UNIVERSIDAD" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, le comunicará por escrito a éste las deficiencias que deberá corregir. El plazo para el pago previsto en la presente Cláusula, no se computará hasta en tanto "EL PROVEEDOR", no subsane las deficiencias notificadas por escrito.

El pago del arrendamiento de los equipos quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA UNIVERSIDAD" procederá a deducir las cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago a favor de "LA UNIVERSIDAD".

En ningún caso se otorgará anticipo en el arrendamiento de bienes materia de este contratado.

QUINTA. IMPUESTOS. "LA UNIVERSIDAD" pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; siendo a cargo del "**EL PROVEEDOR**" cualquier otro impuesto, o cualquier obligación fiscal que pudiera derivarse del presente Contrato; así como de infracciones o multas de las que fuere acreedor.

SEXTA. FIANZA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato mediante fianza indivisible expedida por compañía autorizada para ello y a favor y satisfacción de la Tesorería de la Federación, por un importe igual al 10% (Diez por ciento) del presupuesto máximo autorizado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**LA UNIVERSIDAD**" la fianza de referencia, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, y que la no presentación dentro de este término, podrá ser causal de rescisión del Contrato, en tal supuesto, se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar conforme a la Ley de la materia.

La póliza de fianza de referencia deberá contener en adición a lo antes señalado el texto siguiente:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato número UPN-DSJ-CON-002/2020, celebrado entre Tecnicopy, S. A. de C. V. y la Universidad Pedagógica Nacional, derivado del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011A00001-E68-2020, con fundamento en los artículos 3, fracción I, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28, fracción I, 45, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo cumplimiento se considera indivisible;
- b) Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD";
- c) La fianza permanecerá en vigor durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente;





- d) La Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la presente fianza, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de indemnización por mora que prevé el artículo 283, fracción VIII del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- e) En caso de rescisión o incumplimiento del contrato, la fianza se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SÉPTIMA. ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. En el supuesto de que la "UNIVERSIDAD" y por así convenir a sus intereses, decidiera prorrogar, modificar o ampliar el arrendamiento de los bienes pactados en este Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso, en donde consten las modificaciones o cambios en la fianza correspondiente, en los mismos términos señalados en la cláusula Sexta y por el periodo prorrogado, y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Para el cumplimiento del objeto de este Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- a) Proporcionar el servicio de arrendamiento de equipo de fotocopiado a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el mismo y en particular a las especificaciones y características técnicas establecidas en el ANEXO UNO del presente instrumento.
- b) Cumplir estrictamente con la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y la normatividad de carácter federal aplicable, con relación a los bienes arrendados.
- c) Designar personal calificado, para la atención del servicio de fotocopiado, en los términos requeridos en el **ANEXO UNO.**
- d) Presentar a "LA UNIVERSIDAD" dentro de los diez días naturales siguientes al inicio de la vigencia del presente Contrato, copia de la constancia de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de su personal que asigne para la operación de los equipos arrendados. Asimismo, durante la vigencia del Contrato, deberá entregar dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente, el pago mensual al IMSS, que incluya la relación del personal designado para operación del equipo arrendado. "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de verificar en cualquier momento las altas y las bajas, los pagos hechos ante el IMSS, contra la relación del personal en servicio que entregue.
- e) Se compromete a que si algún equipo no satisface o cumple las especificaciones técnicas solicitadas, "LA UNIVERSIDAD", podrá solicitar los servicios de fotocopiado por conducto de terceros, con cargo a "EL PROVEEDOR", la que se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen por estos conceptos, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que le sea requerido el pago, o en su defecto se le descontará de la factura mensual correspondiente.
- f) Presentar un programa de mantenimiento preventivo calendarizado de la totalidad de los equipos de fotocopiado arrendados, mismos que serán autorizados por el Departamento de Servicios de "LA UNIVERSIDAD", así como carta compromiso de cumplir con dicho programa.

g) Cumplir con las normas de seguridad y políticas de acceso y salida establecidas por UNIVERSIDAD" para sus instalaciones.



- h) Responder ante "LA UNIVERSIDAD" de la calidad de los equipos arrendados y también por cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir durante el servicio de arrendamiento en los términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- i) Informar oportunamente a "LA UNIVERSIDAD" de los hechos o razones plenamente justificadas que lo imposibiliten para cumplir en su caso, con las obligaciones que le señala el presente Contrato.
- j) Entregar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en "LA UNIVERSIDAD", cualquier información o documentación vinculado con el proceso de adjudicación y todo lo relacionado con el presente Contrato, que en la esfera de su competencia dichas instancias de autoridad le requieran.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" designa al Ing. Oscar Gutiérrez Halder, Jefe del Departamento de Servicios, como Administrador del presente Contrato, quien podrá en todo tiempo dar seguimiento al presente instrumento a fin de supervisar y vigilar el estricto cumplimiento de su objeto, quien podrá dar las instrucciones que considere oportunas para una mejor ejecución, sin que esto implique modificaciones a las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

Asimismo, para comprobar y verificar que el arrendamiento objeto de este Contrato, sea efectivamente otorgado en los términos y condiciones establecidas en el mismo y en su ANEXO UNO, "LA UNIVERSIDAD" designa como Supervisor a Jorge Arturo Pasten Manrique, encargado de la Sección de Reprografía, debiendo "EL PROVEEDOR" atender las indicaciones que éste realice en forma expresa, siempre que estén acordes a lo pactado en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad para que "LA UNIVERSIDAD" supervise que los equipos arrendados reúnan los requerimientos técnicos y características solicitadas y que se comprometió a otorgar "EL PROVEEDOR".

Dicha supervisión no exime ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este Contrato y su ANEXO UNO.

"LA UNIVERSIDAD" a través del Administrador del Contrato designado en esta cláusula, podrá rechazar los equipos arrendados y suministrados si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este Contrato y en su ANEXO UNO, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a sustituir bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA UNIVERSIDAD".

Las inconsistencias y fallas detectadas en los equipos arrendados, "LA UNIVERSIDAD" a través del Administrador del Contrato comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" quien se obliga subsanar cualquier falla de forma inmediata en un término no mayor a 4 (cuatro horas). En caso de que la falla amerite un plazo mayor al señalado, se obliga a sustituir el equipo por otro de características técnicas iguales, en un plazo no mayor de 24 horas, contadas a partir de la notificación respectiva; de no hacerlo "LA UNIVERSIDAD" podrá a su elección aplicar la pena convencional señalada en la cláusula Décima Novena o dar por rescindido el presente Contrato y hacerle efectiva la fianza por el monto total de la obligación garantizada, a que se refiere la cláusula Sexta, además de requerirle el pago de daños y perjuicios previstos en la cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le proporcione "**LA UNIVERSIDAD**", así como a la que tenga acceso con motivo del arrendamiento objeto de este Contrato, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros. Esta salvedad operará durante la vigencia del Contrato y aún con posterioridad a la terminación del mismo.





DÉCIMA PRIMERA. SUMINISTRO DE ENERGÍA. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a contratar y mantener el suministro de energía eléctrica con el voltaje necesario para el correcto y normal funcionamiento de los equipos arrendados, de acuerdo con las especificaciones que **"EL PROVEEDOR"** le ha proporcionado. Asimismo, **"LA UNIVERSIDAD"** manifiesta que para el caso de requerirse alguna instalación eléctrica específica, los gastos que se eroguen serán con cargo a **"EL PROVEEDOR"** por lo que libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"**, por daños y riesgos que pudieran sufrir los equipos arrendados, derivados de fallas en el sistema eléctrico.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este Contrato, liberando a "**LA UNIVERSIDAD**" de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, de riesgo o accidentes de trabajo, fiscal o de cualquier otra naturaleza, que se derive de la relación laboral que tiene "**EL PROVEEDOR**" con sus empleados.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. La pérdida de algún equipo arrendado será responsabilidad única de "**LA UNIVERSIDAD**", con la salvedad de que cuando por caso fortuito o de fuerza mayor los equipos sufran algún daño parcial o total, "**EL PROVEEDOR**" asumirá el total de los gastos originados por tal concepto, sin cargo alguno para "**LA UNIVERSIDAD**".

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA- Este Contrato tendrá una vigencia a partir del **15 de octubre al 31 de diciembre de 2020**; pudiendo ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo de las partes en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 y 92 de su Reglamento.

Cualquier modificación al Contrato, deberá formalizarse por escrito y será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el Contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, "LA **UNIVERSIDAD**" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el arrendamiento contratado, en cualquier momento, por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa plenamente justificada, o por determinación de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control en "LA **UNIVERSIDAD**", sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubieren sido efectivamente prestados. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

En la eventualidad de una suspensión temporal del Contrato, "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el plazo perentorio de la misma, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato en los términos de la cláusula Décima Sexta.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" tiene el derecho de dar por terminado el presente Contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios de arrendamiento, originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, bastando para ello, el simple aviso por escrito dado a "EL PROVEEDOR" con acuse de recibo con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga para la terminación, procediendo de inmediato a finiquitar las obligaciones pendientes de cumplir. En estos supuestos, "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL procediendo de inmediato a finiquitar las obligaciones pendientes de cumplir. En estos supuestos, "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL procediendo de inmediato a finiquitar las obligaciones pendientes de cumplir. En estos supuestos, "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL procediendo de inmediato a finiquitar las obligaciones pendientes de cumplir.

> K K .



PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" acepta de forma expresa que en el supuesto de que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, llevará a cabo la contratación consolidada del arrendamiento de equipos de fotocopiado materia del presente Contrato, en los términos del artículo 17 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, dicho Contrato se dará por terminado anticipadamente, una vez que éstas emitan el fallo correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad a su cargo, cuando "EL **PROVEEDOR**" incurra en alguno de los supuestos que en forma enunciativa y no limitativa se señalan:

- a) Si no suministra los equipos con la calidad, capacidad y especificaciones requeridas en el **ANEXO UNO** o no inicia el arrendamiento de los bienes en la fecha prevista en la Cláusula Quinta.
- b) Si suspende injustificadamente el arrendamiento de los bienes de fotocopiado para el que fue contratado, o si no les da la debida atención por medio de personal competente.
- c) Si por cualquier causa deje de tener la capacidad técnica y los elementos necesarios para el arrendamiento de los bienes objeto de este Contrato.
- d) Si por causa de huelga, declaración de quiebra, suspensión de pagos o por cualquier otra causa, se encuentre imposibilitada para llevar a cabo el arrendamiento de los bienes para el que fue contratado.
- e) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte del arrendamiento contratado, sin consentimiento otorgado por escrito de "LA UNIVERSIDAD".
- f) Por determinación fundada en derecho que emita el Órgano Interno de Control en "LA UNIVERSIDAD".
- g) Si omite presentar el escrito bajo protesta o incumple con las obligaciones tributarias y fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por resolución del Órgano Interno de Control.
- h) Si no realiza la reparación de la falla o no sustituye el equipo arrendado descompuesto dentro de los plazos previstos en la cláusula Novena y el ANEXO UNO del presente Contrato.
- i) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del Contrato.
- j) Cuando no entregue dentro de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- k) Por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

La rescisión a que se refieren los incisos anteriores, podrá iniciarse en cualquier momento di ante la vigencia del Contrato, conforme al procedimiento siguiente:





- "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Transcurrido el término anterior, "LA UNIVERSIDAD", considerando los argumentos y pruebas presentadas, resolverá de manera fundada y motivada, si procede o no la rescisión del Contrato, determinación que se comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el punto anterior.

En tales supuestos se aplicará la fianza a que se refiere la cláusula Sexta del presente Contrato, así como la reclamación del pago de daños y perjuicios previstos en la cláusula Vigésima Tercera.

DÉCIMA OCTAVA. NO CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA NOVENA. PENA CONVENCIONAL. "EL PROVEEDOR" conviene pagar a "**LA UNIVERSIDAD** una pena convencional por atraso en la entrega de los equipos, el 1% (uno por ciento) por cada hora hábil de retraso a partir de la cuarta hora que esté sin funcionamiento el equipo arrendado. Dichas penalizaciones se aplicarán invariablemente, antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El importe de la pena convencional será acumulable durante la vigencia del Contrato y su tope máximo será el monto de la garantía de cumplimiento del mismo.

En el entendido de que el pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL **PROVEEDOR**" debe efectuar por concepto de penas convencionales, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación.

"LA UNIVERSIDAD", por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, aplicará deducciones al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra "EL PROVEEDOR", respecto de los conceptos que integran el Contrato. Estas deducciones serán del 1% sobre los conceptos arrendados parcial o deficientemente, sin rebasar el 10% del monto total del Contrato, de exceder este monto, dará lugar a la rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será considerada como responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones por incumplimiento o demora de sus obligaciones conforme a este Contrato, cuando dicho incumplimiento o demora sea motivado por caso fortuito o de fuerza mayor, o de manera general por cualquier causa fuera del control de las partes no atribuibles a ellas. En caso de ser posible, la parte afectada, comunicará a la otra parte de tal circunstancia dentro de los 15 días naturales siguientes a los acontecimientos.

Sin embargo, si estos actos son provenientes de la negligencia, dolo o mala fe o impericia en la ejecución servicio de arrendamiento contratado, "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA UNIVERSIDAD" en términos de la Cláusula Vigésima Tercera.

VIGÉSIMA PRIMERA. EJERCICIO DE DERECHOS. Queda expresamente pactado, que el hecho de que "LA UNIVERSIDAD" no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este Contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente, conforme a su interés convenga.



VIGÉSIMA SEGUNDA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad en que incurra, por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en el suministro de los equipos arrendados objeto de este Contrato, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier reclamación que pudiera derivarse por tales conceptos.

VIGÉSIMA TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que en su caso se causen a "LA UNIVERSIDAD" o a terceros, cuando resulten del incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y su "ANEXO UNO"; cuando resulten de la inobservancia a las recomendaciones que "LA UNIVERSIDAD" le haya dado por escrito o que sea consecuencia de actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR" o al personal que emplee.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Todo lo no expresamente previsto en el presente Contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica de referencia, y en lo conducente, por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. En caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por cuadriplicado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinte.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PROVEEDOR"

LIC KARLA RAMÍREZ CRUZ SE©RETARIA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL C. JOSÉ ANTONIO GASPAR FERNÁNDEZ ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

LIC. LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDÓÑEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ING. OSCAR GUTIÉRREZ HALDER JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS